

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

1014 *ORDEN de 3 de octubre de 1988, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la campaña de matanza domiciliar de cerdos, a desarrollar entre los días 15 de noviembre de 1988 a 28 de febrero de 1989.*

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3.263 de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo 10, y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas, este Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de acuerdo con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, haciendo uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer:

1º Las campañas serán autorizadas por los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de cada provincia, a petición de los Alcaldes. Se desarrollarán entre el 15 de noviembre de 1988 y el 28 de febrero de 1989.

2º Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

2.1. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios en los que exista matadero, procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista matadero, el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice la matanza y los reconocimientos e inspecciones preceptivos.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o Agrupación de Municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1. y 2.2. de la presente Orden, autorizará la matanza de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario titular un local de inspección acondicionado, donde además pueda realizar el examen microscópico.

3º Los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios presentarán en los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo una solicitud, en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de esta campaña.

3.2. Organización de la campaña y el modo en que se va a realizar.

3.3. Personal y medios materiales para el desarrollo de la campaña, siendo imprescindible que el Veterinario disponga de un triquinoscopio en condiciones de garantizar el examen microscópico.

4º Los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo estudiarán las solicitudes y en el caso de su autorización, incluso con las modificaciones que estime oportunas, lo comunicará por escrito a los Ayuntamientos y al Veterinario titular con las instrucciones precisas para su realización.

5º En todos los casos se cumplirá con lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3263 de 1976). El Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

6º Los Veterinarios realizarán:

6.1. El reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio.

6.2. La inspección de la canal y de las vísceras.

6.3. Análisis microscópico.

6.4. La comprobación de los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado serán destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades, tanto zoonóticas como epizooticas.

6.5. El Veterinario titular informará de las incidencias zoonóticas y epizooticas al Servicio Provincial de los Departamentos de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y de Agricultura, Ganadería y Montes.

7º El número de cerdos sacrificados por cada familia, que será sólo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo, deberá ser autorizado por el Alcalde.

8º Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, frescos o curados. Los Veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

9º Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta directa al público.

10º Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (Boletín Oficial del Estado número 168, de 15 de julio de 1983) y demás disposiciones vigentes.

En cuanto a las industrias, además podrán ser clausuradas preventivamente si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

11º Aquellos municipios en que por su idiosincrasia o condiciones climatológicas no pueda desarrollarse esta campaña en las condiciones establecidas en la presente Orden, deberán ponerlo en conocimiento del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, quien de acuerdo con el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, propondrá las soluciones más adecuadas, autorizando en cada caso aquellas modificaciones que crea necesarias y que redunden en beneficio del servicio.

12º Terminada la campaña, y dentro del mes de marzo, los Veterinarios titulares, remitirán a los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, un resumen por municipio (número de cerdos, número de decomisos y causas de los mismos), con las incidencias y desarrollo de la campaña.

13º Por los Servicios Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

14º La falta de autorización y organización de la campaña en un municipio supone la prohibición del sacrificio de cerdos en el régimen de excepcionalidad indicado para ese municipio. Los Veterinarios titulares deberán considerar esta prohibición al objeto de evitar las matanzas no autorizadas por el peligro que suponen para la salud.

Zaragoza, 3 de octubre de 1988.

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
ANA MARIA CORTES NAVARRO

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

ANUNCIO del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se convoca a la licitación, por el sistema de subasta, de las obras que se citan.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón anuncia la licitación, por el sistema de subasta, de las obras «Proyecto de red básica principal de drenaje en la zona regable La Loma de Quinto de Ebro (Zaragoza)», expediente núm. 1/50/120, con el siguiente presupuesto:

Año 1988: 15.000.000 pesetas.

Año 1989: 6.744.151 pesetas.

Total: 21.744.151 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.